

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA
SE-No.06-ROCS-No. 05-05-08-2024

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 280, señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

SEGUNDO.- El Art. 292 ibídem, manda: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

TERCERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

CUARTO.- El Art. 355 ibídem, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

QUINTO.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 60, señala: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.- Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.- Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente*



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.- Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...).”;

SEXTO.- El mismo Código, en su Art. 61, señala: “El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.- El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.- El Ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.- El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal.- Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa.”;

SÉPTIMO.- El Art. 69 del Código ibídem, respecto de la aprobación, registro y control de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable, establece que la aprobación “se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional”.

OCTAVO.- La Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 18, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;”;

NOVENO.- Mediante Informe Técnico de Pertinencia Nro. UNL-DPD-2024-025-I, de 31 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Magda Cecilia Salazar González, Directora de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Loja, en lo pertinente a las conclusiones, señala: “(...) Con base en la cuarta adenda suscrita con el Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible. FIEDS, y el análisis realizado, se concluye que es necesario realizar la actualización del dictamen de prioridad y aprobación del Proyecto Fortalecimiento de la Salud y la Economía Familiar y Comunitaria de la Población en Movilidad y Receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur, con CUP: 91700000.0000.386024, por ampliación de plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.”



1859

Universidad
Nacional
de LojaÓrgano
Colegiado
Superior

DÉCIMO.- La Mgs. Magda Salazar González, Directora de Planificación de la Institución en su mismo Informe Nro. UNL-DPD-2024-025-I, de 31 de julio de 2024, recomienda: “...

- 9.1. *Se recomienda proceder con la emisión del dictamen de actualización de prioridad y aprobación del Proyecto Fortalecimiento de la Salud y la Economía Familiar y Comunitaria de la Población en Movilidad y Receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur, con CUP: 91700000.0000.386024, por ampliación de plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, manteniendo el monto priorizado del proyecto en USD US\$ 717.240,96.*
- 9.2. *El dictamen de actualización de prioridad y aprobación, se sugiere sea emitido en los siguientes términos:*

NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	Monto del Proyecto	Plazo del proyecto
Fortalecimiento de la salud y la economía familiar y comunitaria de la población en movilidad y receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur.	91700000.0000.386024	717.240,96	2020-2024

”.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Nro. SO-No.02-ROCS-No.1-04-03-2024, el Órgano Colegiado Superior, máxima autoridad de la institución, aprueba la actualización del dictamen de prioridad de nueve proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones 2024 de la Institución, en alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025; y al PEDI UNL 2024 – 2028, entre ellos el Proyecto Fortalecimiento de la salud y la economía familiar y comunitaria de la población en movilidad y receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur;

DÉCIMO SEGUNDO.- La Mgs. Magda Cecilia Salazar González mediante Memorando Nro.: UNL-DPD-2024-0445-M de fecha 31 de julio de 2024, amparada en el Informe Técnico que adjunta, solicita la: *“Con base en los antecedentes descritos, por el presente muy comedidamente me permito solicitar a usted se ponga en consideración del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, el presente requerimiento de emisión de la resolución de DICTAMEN DE ACTUALIZACIÓN DE APROBACIÓN del proyecto denominado “Fortalecimiento de la Salud y la Economía Familiar y Comunitaria de la Población en Movilidad y Receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur”, con CUP: 91700000.0000.386024, financiado con recursos de cooperación internacional, conforme se detalla en el informe adjunto.”*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de cinco de agosto de dos mil veinticuatro;

RESUELVE:

- 1.- Emitir del dictamen de actualización de prioridad y aprobación del Proyecto



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Fortalecimiento de la Salud y la Economía Familiar y Comunitaria de la Población en Movilidad y Receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur, con CUP: 91700000.0000.386024, por ampliación de plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, manteniendo el monto priorizado del proyecto en USD US\$ 717.240,96 y siendo su programación conforme consta en el cronograma valorado del proyecto que se aprueba mediante el presente instrumento.

NOMBRE DEL PROYECTO	CUP	Monto del Proyecto	Plazo del proyecto
Fortalecimiento de la salud y la economía familiar y comunitaria de la población en movilidad y receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur.	91700000.0000.386024	717.240,96	2020-2024

2.- Delegar al señor rector, en calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, para que apruebe los documentos que fueren necesarios para garantizar la operatividad del proyecto, incluyendo incrementos presupuestarios de los proyectos menores al 15% del monto priorizado, modificaciones presupuestarias y en el cronograma valorado, legalización de adendas del convenio, aprobación de documentos e informes relativos al seguimiento, evaluación y cierre del proyecto cuando se requieran.

3.- Autorizar a la Dirección de Planificación y Desarrollo realizar los trámites que fueren necesarios para facilitar la operatividad de dicho proyecto, en el marco de sus competencias y se proceda a la carga en el sistema SIPEIP de los documentos actualizados del proyecto: Fortalecimiento de la Salud y la Economía Familiar y Comunitaria de la Población en Movilidad y Receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur, con CUP: 91700000.0000.386024 en sus montos de inversión, plazo de ejecución, cronogramas valorados u otros, según corresponda, sin modificar sus marcos lógicos, componentes, metas e indicadores.

4.- Ratificar el contenido de la resolución N° 032-R-UNL-2024 de fecha 19 de junio de 2024, emitida por el señor rector de la Universidad para actualizar el dictamen de prioridad y aprobación del proyecto Fortalecimiento de la Salud y la Economía Familiar y Comunitaria de la Población en Movilidad y Receptora en la Frontera Sur del Ecuador – PROSALUD Frontera Sur.

5.- Disponer al Director de Relaciones de Cooperación, como área a cargo del proyecto y al Director del Proyecto como responsable del mismo, el cumplimiento oportuno de sus respectivas responsabilidades técnicas, legales, administrativas, contractuales y presupuestarias para la efectiva ejecución de los componentes y actividades que permitan alcanzar las metas, indicadores y objetivos establecidos en el proyecto.

6.- Disponer al señor Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, proceda a notificar con la presente Resolución a quienes corresponda para que se ejecute la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.



Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

PhD. Elvia Maricela Zhapa Amay

RECTORA SUBROGANTE

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas

SECRETARIO GENERAL